

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ALFONSO PINTO MURILLO
Demandada: MIREYA BAYONA ARDILA
Radicación: **2021-00040-00**
Providencia: Auto Interlocutorio

En el asunto de la referencia se advierte que en cumplimiento de lo dispuesto en auto adiado 03/05/2021¹, la abogada actora allegó vía correo electrónico el Poder Especial otorgado a su favor. Razón por la cual, teniendo en cuenta que fue presentada en término la subsanación de la misma; procede el Despacho a pronunciarse respecto de la pretensión de librar mandamiento ejecutivo, considerándose lo siguiente:

Por encontrarse reunidas las exigencias previstas en los **Artículos, 82 y 424 y, sptes del C.G.P.**, en armonía con el **Artículo 780 y sptes del Código de Comercio**; el Despacho determina que es procedente adelantar y conocer esta acción, en atención a que la misma se dirige en contra del aceptante del título valor objeto de ejecución. Igualmente, conforme a lo preceptuado en el **artículo 5° del Decreto 806 de 2020**, se reconocerá a la jurista *Jenny Paola León León*, como apoderada del demandante.

Así las cosas, como quiera que del Título Valor arrimado como base de recaudo, se desprende que aquél es un documento de contenido crediticio suscrito entre las partes o sujetos de la presente acción. Razón por la cual, se dará el trámite del proceso Ejecutivo, de conformidad con **Artículo 430 y sptes del C.G.P** y, por ende, se librárá mandamiento en la forma pedida.

De otra parte, en atención a que el ejecutante, solicita se decrete las medidas cautelares de embargo y secuestro, entre otros, sobre el Predio denominado Lote de terreno "Mi Primer Amor" identificado con el folio de *M.I. No. 319-47057*; advierte el Despacho del certificado de la oficina de registro de San Gil, que aquel contiene la Anotación No. 002 de fecha 09-032012, en la cual se registra HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA; garantía constituida a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **Razón por la cual**, en observancia de lo dispuesto en el **artículo 462 del C.G.P.**, se dispondrá citar a la mencionada entidad, a efectos de que esta, una vez notificada de la presente ejecución, proceda conforme sea de su interés, acorde con con la referida norma.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de LUIS ALFONSO PINTO MURILLO identificado con la c.c. No. 5.784.461 del Valle de San José (S), quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la señora MIREYA BAYONA ARDILA, identificada con la c.c. No. 37.946.245 del Socorro (S); por la siguiente suma de dinero:

¹ Archivo PDF 0002 AUTO INADITE DEMANDA EJECUTIVA

a-. *Por concepto de capital adeudado, en la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$325´000.000,00) MLCTE**; valor incorporado en la Letra de Cambio LC-2111**3523968**², al cual deben liquidarse intereses corrientes o de plazo a la tasa máxima certificada para cada periodo por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de junio de 2020 hasta el 16 de diciembre de 2020.*

Así mismo, al referido capital deben liquidarse intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, **a partir del día 17 de diciembre de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Parágrafo: Al momento de la liquidación de los intereses moratorios sobre el anterior valor, se deberán observar las variaciones por cada periodo de mora, como lo prevé el **Artículo 884 del Código de Comercio**. Modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO. *ORDENAR* que la parte demandada, cumpla con la obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO. *OFICIAR*, a la Administración de Impuestos para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. *CITAR* a la presente acción ejecutiva, al *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*; por lo argumentado en la parte motiva de este auto.

QUINTO. *NOTIFICAR* personalmente esta providencia al *BANAGRARIO*; de conformidad con lo ordenado en el **Artículo 291 del C.G.P.**, en concordancia con el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. A efectos de que proceda conforme sea de su interés; acorde con lo preceptuado en el artículo 462 del C.G.P.

SEXTO. *NOTIFICAR* esta providencia a la parte ejecutada; de conformidad con lo ordenado en el **Artículo 290 y sptes. del C.G.P.**, en concordancia con el **artículo 301 ibídem y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**; haciéndose entrega a la ejecutada, de copia de la demanda y, advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para excepcionar de fondo, conforme lo preceptúa el **artículo 442 del C.G.P.**

SEPTIMO. *RECONOCER* a la abogada *JENNY PAOLA LEON LEON* identificada con c.c. No. 1.098.406.145 de Charalá (S) y, con T.P. No. 257.316 del C.S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos conferidos en el Poder Especial aportado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE ⁽¹⁾

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8385e12acbd9f620875bb0b509c7fbf2420a9a4d4f6273cbe21de19f2383ca28**

Documento generado en 06/05/2021 01:18:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Folio No. 9 del PDF 0001 CUADERNO DE DEMANDA Y ANEXOSC-1.